



Resolución Ministerial N° 0065-2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Vistos, el expediente N° 06194-2007, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora Beatriz Graciela SALINAS SILVESTRE, al amparo de lo establecido en el inciso 20) artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Queja contra la doctora Magnet Márquez Ramírez, Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación al considerar que ha emitido una apreciación inexacta del Decreto Supremo N° 019-90-ED, a través del Oficio N° 2270-2006-ME/SG-OA-UPER y contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, al estimar que dicho órgano actuó sin precedentes al haber tomado y valorado como norma jurídica el Oficio antes mencionado, motivando la expedición de una Resolución Administrativa que provocó su despido arbitrario de la Institución Educativa "San Judas Tadeo";



Que, al respecto, se debe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja se formula contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Dicha queja, se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, y es la autoridad superior quien resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;



Que, del análisis de los antecedentes, se determina que la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación ha expedido el Oficio N° 2270-2006-ME/SG-OA-UPER en cumplimiento de sus funciones, debidamente establecidas en el literal d) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, norma que prescribe: "Supervisar, evaluar, controlar y prestar asesoramiento técnico a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local sobre la correcta aplicación de las normas y procesos técnicos de la carrera pública del profesorado y personal administrativo del Ministerio de Educación";

Que, en consecuencia no se evidencia ningún defecto de tramitación o que haya provocado paralización, infracción de plazos o incumplimiento de deberes funcionales, máxime si el superior jerárquico de dicha Unidad es la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación; por lo que en este extremo el recurso presentado debe ser desestimado;



Que, en cuanto a la queja interpuesta contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, se debe tener en cuenta que la misma se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; y en vista que la Dirección Regional de Educación (DRE) es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación, manteniendo solamente una relación técnico-normativa con dicha Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, tal como lo establece el artículo 54° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED, cabe desestimar también en este extremo el recurso administrativo interpuesto, por improcedente;



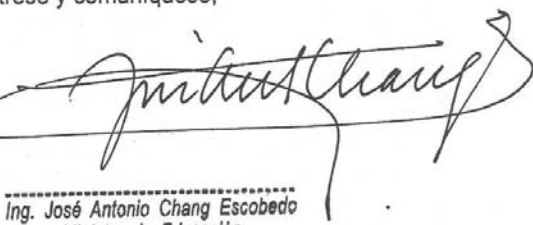
De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja interpuesta por la señora Beatriz Graciela Salinas Silvestre contra la doctora Magnet Márquez Ramírez, Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación